



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: SRE-PSD-91/2021.

PROMOVENTE: Genaro Cerón Chiu.

INVOLUCRADOS: Mario Carlos Culebro Velasco, entonces candidato a diputado federal.

MAGISTRADA: Gabriela Villafuerte Coello.

PROYECTISTA: Víctor Hugo Rojas Vásquez.

COLABORÓ: María Fernanda Calderón Guerrero y Marisol Chami Mina.

Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil veintiuno.

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta **SENTENCIA**:

A N T E C E D E N T E S

I. Proceso electoral federal 2020-2021.

1. **1. Inicio.** El 7 de septiembre de 2020, para renovar integrantes del Congreso de la Unión -diputaciones federales-, con estas etapas¹:
 - **Precampaña:** Del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021².
 - **Intercampaña:** Del 1 de febrero al 3 de abril.
 - **Campaña:** Del 4 de abril al 2 de junio.
 - **Día de la elección:** 6 de junio.

II. Trámite del procedimiento

2. **1. Queja.** El 18 de mayo, Genaro Cerón Chiu³ presentó queja ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Chiapas, quien la remitió en la misma fecha vía correo electrónico a la 08 Junta

¹ Acuerdo INE/CG218/2020, relativo al Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

² Las fechas que se mencionan corresponden a este año, salvo manifestación expresa.

³ En su calidad de ciudadano.



Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Chiapas,⁴ contra Mario Carlos Culebro Velasco⁵, por 15 publicaciones en el perfil de *Facebook* denominado “**Mario Carlos Culebro Velasco**”, en diversas fechas durante los meses de febrero, marzo y abril, en la etapa de intercampaña; lo que a su parecer implica:

- Actos anticipados de campaña.

3. **2. Registro, admisión, emplazamiento y audiencia.** El 18 de mayo, la junta distrital registró y admitió la queja⁶; ordenó certificar las publicaciones y emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, para el 22 siguiente.

III. Juicio Electoral

4. **1. SRE-JE-68/2021.** El 10 de junio, esta Sala Especializada ordenó la remisión del expediente a la autoridad instructora, para realizar debido emplazamiento

IV. Segundo emplazamiento y audiencia.

5. **1. Emplazamiento y audiencia.** El 15 de julio, se ordenó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, para el 20 siguiente.

V. Trámite ante la Sala Especializada.

6. **1. Recepción, revisión y turno a ponencia.** Cuando llegó el expediente a la Sala Especializada, se revisó su integración y el 11 de agosto, el magistrado presidente le asignó la clave **SRE-PSD-91/2021**, lo turnó a la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, quien en su oportunidad lo radicó y presentó el proyecto de sentencia.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Facultad para conocer.

⁴ En adelante junta distrital.

⁵ Entones candidato a una diputación federal por la coalición “Va por México”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por el distrito 8, en Comitán de Domínguez, Chiapas.

⁶ JD/PE/GCC/JD08/CHIS/PEF/GCC/2/2021.



7. Esta Sala Especializada es competente (tiene facultad) para resolver el procedimiento especial sancionador, ya que se denunciaron actos anticipados de campaña, con incidencia en el proceso electoral federal 2020-2021.⁷

SEGUNDA. Justificación para resolver en sesión no presencial.

8. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁸ aprobó la resolución no presencial de todos los asuntos por medio del sistema de videoconferencias⁹, durante la emergencia sanitaria; por lo que se justifica que la resolución del expediente se lleve a cabo en sesión a distancia.

TERCERA. Causales de improcedencia.

9. El denunciado¹⁰, en escritos de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos (22 de mayo y 20 de julio), solicitó el desechamiento de la queja porque los argumentos son falsos, sin fundamento y frívolos.
10. Esta Sala Especializada considera que no se actualiza la causal de improcedencia, porque el denunciante expresó los hechos que considera ilegales, las consideraciones jurídicas aplicables, aportó los medios de prueba que tuvo a su alcance, y solicitó a la autoridad recabar los que conforme a su facultad investigadora estimara pertinentes; elementos que se analizarán en el estudio de fondo.
11. También alega la falta de legitimación del denunciante porque no participó como candidato en el proceso electoral; y no es residente del 08 distrito electoral.
12. Este órgano jurisdiccional considera que tampoco se actualiza este supuesto, porque cualquier persona puede presentar quejas o

⁷ En términos de los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (constitución federal); 192, 195, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 470 párrafo 1, inciso c), 474 y 475 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) y Jurisprudencia 25/2015, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

⁸ En lo sucesivo TEPJF.

⁹ Acuerdo General 8/2020 de la Sala Superior del TEPJF, por el que se reanuda la resolución de todos los medios de impugnación, consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5602447&fecha=13/10/2020

¹⁰ Por conducto de sus apoderados legales José Ramón Greene Guillen y/o Juana Valeria Mejía Córdova.



denuncias por presuntas violaciones a la normativa electoral, incluso se pueden iniciar de oficio, excepto en los casos de propaganda calumniosa, que será a petición de parte.¹¹

13. Además, los actos que denuncia (actos anticipados de campaña) pueden vulnerar la normativa electoral en perjuicio de la ciudadanía en general y no solamente los intereses individuales, de ahí que cualquier persona tiene legitimación para presentar la queja.
14. El denunciado también alega que el procedimiento está previsto en leyes de orden federal porque se trata de una elección para diputaciones federales, y equivocadamente el quejoso invoca leyes locales de Chiapas.
15. Esta Sala Especializada considera que si bien el quejoso señaló que los actos anticipados de campaña están previstos en la normativa de Chiapas, eso no trae como consecuencia la improcedencia de este procedimiento, ya que el mismo se presentó ante la junta local del INE en Chiapas, quien lo remitió para su instrucción a la junta distrital (autoridad competente para sustanciarlo), y en el acuerdo de emplazamiento se señalan diversos preceptos aplicables de la LEGIPE, posteriormente lo remitió a este órgano jurisdiccional con competencia para resolverlo por la incidencia en el proceso electoral federal 2020-2021.
16. **Objeción de pruebas.** El entonces candidato denunciado objetó las pruebas que ofreció el quejoso porque lo hace de manera general y no son suficientes para acreditar los actos de proselitismo ni actos anticipados de campaña.
17. Es improcedente su petición, porque el alcance y valor probatorio que se dé a las pruebas será parte del estudio de fondo del asunto.

CUARTA. Denuncia y defensas

¹¹ Con fundamento en los artículos 464, apartado 1, 465, apartado 1, y 471, apartados 1 y 2, de la LEGIPE; y con apoyo en la Jurisprudencia 36/2010, de rubro: "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL Sancionador. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA" de la Sala Superior del TEPJF.



18. **Genaro Cerón Chiu** denunció 15 publicaciones en el perfil de *Facebook* denominado “**Mario Carlos Culebro Velasco**”, en diversas fechas durante los meses de febrero, marzo y abril, en la etapa de intercampana, mismas que más adelante se detallarán, con las que, a decir del promovente, promovió su candidatura y realizó actos de proselitismo en periodo prohibido, lo que afectó el principio de equidad en la contienda y posicionó su nombre de forma ventajosa.

19. El **denunciado** a través de sus representantes se defendió así:
 - Las redes sociales son espacios que permiten difundir y obtener información de manera directa y en tiempo real, amparado por la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información.
 - En las publicaciones no se utilizan expresiones o manifestaciones que trasciendan al electorado, pues al compartir que recibió su constancia como candidato a un cargo político, se ejerce el derecho de libre expresión.
 - No existe elemento alguno que evidencie actos proselitistas ni mucho menos que se solicite el voto.
 - No tienen un impacto real ni ponen en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda.
 - No genera una ventaja indebida en favor de él ni de alguna opción política.
 - No se pretende inducir a las personas a cambiar su preferencia política a favor de otras.
 - El *hashtag* #*TopeDondeTope* únicamente denota una forma de identificar o etiquetar un mensaje en redes sociales, no así de un posicionamiento de manera anticipada en el proceso electoral.
 - Los argumentos del denunciante se basan en suposiciones.
 - Es una red social que no es pública, es privada y únicamente la van a seguir las y los amigos y las y los compañeros.

QUINTA. Pruebas.

🚩 Calidad de Mario Carlos Culebro Velasco:



20. **Mario Carlos Culebro Velasco** fue candidato a una diputación federal por la coalición “Va por México”, por el distrito 8-Comitán de Dominguez, en Chiapas.¹²

 **Perfil de Facebook:**

21. Del escrito de comparecencia del denunciado, por medio de sus representantes legales, se advierte que reconoce implícitamente como suya la titularidad de la cuenta de *Facebook* “**Mario Carlos Culebro Velasco**”, ya que lejos de desconocer o negar las publicaciones, las defiende y dice que corresponden a su derecho de libre expresión.

 **Existencia de las publicaciones.**

22. El actor denunció 15 publicaciones en *Facebook*. La autoridad instructora certificó su existencia en acta circunstanciada de 18 de mayo¹³.
23. El contenido lo veremos en el estudio de fondo.
24. En escrito de comparecencia se advierte que el denunciado por medio de sus apoderados legales reconoció las publicaciones.
25. De lo anterior, se **acredita** que **Mario Carlos Culebro Velasco**, entonces candidato a diputado federal hizo esas **15 publicaciones**.

SEXTA. Hechos que se acreditan.

26. Con las pruebas del expediente se demuestra:
- ✓ La existencia de las 15 publicaciones en la cuenta de *Facebook* “**Mario Carlos Culebro Velasco**” y su contenido.
 - ✓ El entonces candidato Mario Carlos Culebro Velasco es titular de la cuenta de *Facebook* y realizó las publicaciones.

¹² Consultable en la liga electrónica: <https://candidaturas.ine.mx/detalleCandidato/6986/4>

¹³ El acta circunstanciada es un documento público con valor probatorio pleno al emitirlo una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), b) y c) y, 462, párrafos 1, 2, 3 de la LEGIPE. El denunciado alegó que en el documento aparece que la diligencia inició a las 21:30 horas, pero en el apartado de FE DE HEHCOS se asentó las 09:15 horas; no obstante, esta circunstancia se puede deber a un error involuntario que es insuficiente para afectar la validez de la prueba.



SÉPTIMA. Caso a resolver.

27. Determinar si las 15 publicaciones en *Facebook* del entonces candidato actualizan actos anticipados de campaña.

OCTAVA. Estudio.

❖ Actos anticipados de campaña

28. Las actividades de campaña deben propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y en la plataforma electoral que hubieren registrado para la elección¹⁴.
29. Los actos anticipados de campaña son llamados expresos al voto en favor o en contra de una candidatura o partido político o solicitud de apoyo, que se llevan a cabo fuera de dicha etapa¹⁵.
30. La Sala Superior estableció tres elementos para poder acreditar los actos anticipados de campaña:
 - Que se realicen por los propios partidos políticos, las y los aspirantes a ser electas/os o las precandidaturas que se puedan identificar, y no por otras personas.
 - Que se lleven a cabo precisamente en un tiempo anterior a la etapa de campaña.
 - Que se puedan observar con toda claridad las manifestaciones de apoyo o rechazo a una opción electoral, de manera tal que se comuniquen a la ciudadanía y que afecten la equidad¹⁶.

¹⁴ Artículo 242, numeral 4, de la LEGIPE.

¹⁵ Artículo 3, numeral 1, inciso a, de la LEGIPE.

¹⁶ Jurisprudencia 4/2018 de rubro "ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)".



31. La Sala Superior indicó que **el mensaje debe llamar al voto a favor o en contra de una persona o partido, de manera manifiesta, abierta y sin ambigüedades**¹⁷.
32. Asimismo, se debe analizar integralmente el mensaje (no solo las frases, también los elementos auditivos y visuales), el contexto (temporalidad, horario de difusión, audiencia, medio, duración y circunstancias relevantes) y las demás características, para ver si estamos de cara a equivalentes funcionales de apoyo o rechazo de una opción electoral de manera inequívoca (sin lugar a duda); si se publicita una plataforma electoral o se posiciona a alguien para una candidatura¹⁸.
33. **En el caso**, el denunciante se queja que Mario Carlos Culebro Velasco, realizó 15 publicaciones en *Facebook* en diversas fechas durante los meses de febrero, marzo y abril, en la etapa de intercampaña, lo que a su parecer implica actos anticipados de campaña

¿Qué es la intercampaña?

34. Entre la etapa de precampaña y campaña electoral existe un plazo indefinido, **intercampaña**, durante este periodo no existen precandidaturas ni candidaturas registradas, por ello, no pueden existir actos de campaña electoral.¹⁹

➤ **Caso concreto.**

35. Las redes sociales son medios que posibilitan el ejercicio democrático, plural y expansivo de la libertad de expresión, por eso cualquier medida que se adopte debe encaminarse a proteger la interacción entre las

¹⁷ De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española ambiguo significa "Que puede entenderse de varios modos o admitir distintas interpretaciones y dar, por consiguiente, motivo a dudas, incertidumbre o confusión".


¹⁸ Véase los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-165/2017 y SUP-REP-700/2018 y acumulados.

¹⁹ Véase Galván Rivera, Flavio, *Las tres subetapas electorales son nugatorias*, consultable en <http://www.siempre.mx/2018/03/las-tres-subetapas-electorales-son-nugatorias/>.

personas usuarias y ello demanda remover posibles limitaciones que afecten el involucramiento cívico y político de la ciudadanía²⁰.

36. En **este caso** podemos analizar el contenido de *Facebook* porque:
- Mario Carlos Culebro Velasco reconoció implícitamente las publicaciones y, en consecuencia, como suya la cuenta.
 - Es la cuenta del entonces candidato a una diputación federal por la coalición “Va por México”, por el distrito 8-Comitán de Domínguez, en Chiapas.
37. Ahora, a fin de saber si las publicaciones del entonces candidato a diputado federal actualizan actos anticipados de campaña, conozcamos sus características:

1. Inexistente

<p>13 de febrero de 2021 Facebook</p> 	<p>Compartió una publicación en la que se ven personas y se puede apreciar que recibe una constancia que lo acredita como candidato a diputado federal.</p> <p>Y comentó “Hoy recibí mi constancia que me acredita como candidato a la diputación federal por el 8avo. Distrito Electoral con cabecera en Comitán de Domínguez de manos del presidente Rubén Zuarth. Vamos por la protección de los más pobres [quienes están en situación de pobreza]²¹</p> <p>. Vamos por la recuperación de programas de bienestar. Vamos por Chiapas. Vamos por México.”</p>
--	---

38. Vemos que el denunciado publicó que el 13 de febrero (intercampaña) recibió su constancia de candidatura a una diputación federal por el 8 Distrito Electoral con cabecera en Comitán de Domínguez.
39. Si bien, se aprecia el emblema y nombre del partido político que lo postula, el aviso de la candidatura es acorde a la etapa de

²⁰ Esto, siempre y cuando sean razonables de frente a las obligaciones o prohibiciones en materia electoral.

²¹ En adelante, las palabras entre corchetes “[]” se añaden para fomentar el lenguaje incluyente.

intercampaña, porque corresponde a propaganda política cuya difusión puede realizarse válidamente.

40. Toda vez que, no se advierte que se publicite el contenido de alguna plataforma electoral, ni que se realicen promesas de campaña, ni manifestaciones de apoyo o rechazo a algún partido político o un llamamiento al voto.
41. Lo cierto es que, el mensaje consiste en dar aviso de su candidatura y, el reto que ello le implica, lo cual no constituye de ninguna manera actos anticipados de campaña²², ya que se ajusta a la etapa de intercampaña.

2. Inexistente

<p>14 de febrero de 2021 Facebook</p> 	<p>Compartió la publicación de una imagen de un cubrebocas, color azul, que tiene un corazón en el centro, a un costado el logotipo del PRI y, al inferior el <i>hashtag</i> #MtroMarioCarlosCulebroVelasco.</p> <p>Y comentó “<i>FELIZ 14 DE FEBRERO 2021</i>”</p>
--	---

42. Aquí observamos una publicación con la imagen de un cubrebocas, un corazón, y el emblema de un partido político, y la frase que resalta es “FELIZ 14 DE FEBRERO 2021”, con estas características se considera que la imagen es neutral porque fácilmente se ve que su finalidad es enviar una felicitación con motivo del día del amor y la amistad que se celebra precisamente en la fecha de la publicación (14 de febrero), sin que se aprecie algún elemento que posicione su candidatura, de ahí que **no se considera acto anticipado de campaña.**


3. Inexistente

²² Véase el SUP-REP-129/2021.

<p>15 de febrero de 2021 Facebook</p> 	<p>Compartió la publicación de una imagen en la que se aprecian unas manos sosteniendo un listón y la frase DÍA INTERNACIONAL DEL CÁNCER INFANTIL 15 DE FEBRERO MARIO CARLOS.</p> <p>Y comentó <i>“En muchas ocasiones, si se detecta a tiempo, el cáncer es curable. Que este día sirva para concientizarnos que una visita al médico [a las y los médicos] puede ser una enorme diferencia. Ante cualquier señal de alerta no dejes que pase el tiempo y lleva a consulta a tus hijas e hijos periódicamente.”</i></p>
--	---


43. En esta publicación vemos que recuerda el día internacional del cáncer infantil, donde emite un mensaje como recomendación para prevenir esta enfermedad en el día en que se conmemora esa fecha, **sin que aparezcan elementos de un posicionamiento anticipado de campaña.**

4. Inexistente

<p>19 de febrero de 2021 Facebook</p> 	<p>Compartió la publicación de una imagen que en el centro dice “DÍA DEL EJÉRCITO MEXICANO 19 de febrero MARIO CARLOS”.</p> <p>Y comentó <i>“Hoy es el día de felicitar a las y los soldados quienes protegen y salvaguardan a nuestra nación. ¡Felicidades al ejército Mexicano!”</i></p>
--	---

44. De igual forma, en este mensaje felicita a quienes forman parte del ejército mexicano, precisamente en el día que se conmemora esta fecha, sin que realice alguna otra expresión que lo proyecte como candidato antes de la etapa correspondiente, de ahí que **tampoco es un acto anticipado de campaña.**

5. Inexistente

<p>23 de febrero de 2021 Facebook</p> 	<p>Compartió una publicación de Álvaro Robles que dice: “Alejandro Morena Cárdenas, presidente nacional del PRI, abrazó con aprecio a su amigo, el candidato 8vo. Distrito, Mario Carlos Culebro Velasco, 23 de febrero. CDMX”</p> <p>Y comentó: “<i>Un gusto siempre saludarte Presidente Nacional del PRI Alejandro Moreno Cárdenas.</i>”</p>
--	---


45. Aquí el entonces candidato compartió una publicación donde aparece con el presidente nacional del PRI, y comentó que para él es un gusto saludarlo.
46. Este mensaje contiene propaganda política que es válida en etapa de intercampaña, ya que solo expresa su alegría al encontrarse con el presidente de una fuerza política que lo postuló.

6. Inexistente

<p>01 de marzo 2021 Facebook</p> 	<p>Compartió una publicación que dice “MARIO CARLOS 1 marzo Día de la Cero Discriminación”. En dicha publicación se aprecia lo siguiente: “<i>Nadie nace odiando a otra persona por el color de su piel, la gente aprende a odiar. También se les puede enseñar a amar, el amor llega más naturalmente al corazón humano que lo contrario. Nelson Mandela.</i>”</p>
---	--


47. Esta publicación es válida porque recuerda la fecha en que se conmemora el día de la cero discriminación, **sin que contenga alguna otra frase que llame al voto de forma anticipada.**

7. Inexistente

<p>2 de marzo de 2021 Facebook</p> 	<p>Compartió una imagen como actualización de portada en la que se aprecia el texto “8 de marzo VA POR LAS MUJERES, VA POR CHIAPAS, mes de la mujer MARIO CARLOS.”</p>
---	---

48. Esta publicación tiene el mismo fin, en la que se hace mención de la fecha en que se celebra el día internacional de la mujer, **sin que tenga datos que la conviertan en propaganda ilegal.**


8. Inexistente

<p>07 de marzo de 2021 Facebook</p> 	<p>Compartió la publicación de una imagen con letras en color negro, blanco, rojo y verde y la frase “SOMOS LA FAMILIA CULEBRO Y ESTAMOS LISTOS PARA DEFENDER A MÉXICO”, [LISTOS Y LISTAS] en la palabra <i>MÉXICO</i> específicamente en la letra O se aprecia el logotipo del PRI.</p> <p>Y comentó <i>¡El futuro de las familias mexicanas está en nuestras manos!</i> Junto con el hashtag #TopeDondeTope</p>
--	---

49. En este mensaje el denunciado expresa su posición y la de su familia desde un punto de vista general, para actuar en el ámbito político.
50. En esta publicación expone su propia ideología acerca de un tema genérico, lo que se considera válido en etapa de intercampañas, ya que no se refiere a una solicitud de apoyo a favor de su candidatura.

9. Inexistente

<p>08 de marzo de 2021 Facebook</p>	<p>Compartió un video con duración de 00:07 segundos en el que aparece Mario Carlos Culebro Velasco y personas levantando la mano y empuñándolas</p>
--	---

	<p>diciendo “ganarás con Carlos ganarás, con Carlos ganarás”.</p> <p>Y dijo “<i>Voy a ganar, voy a ganar, voy a ganar</i>” además en la publicación se advierte lo siguiente “Conmemoramos la lucha que la mujer ha tenido que llevar a cabo para participar en la sociedad de forma igualitaria. Su lucha para hacerse escuchar es la razón de este día y sobre ello debemos reflexionar para lograr una sociedad con equidad y desarrollo para todas y todos #JuntoalasMujeresTopeDondeTope.”</p>
---	--

51. Esta publicación se refiere a un video donde se reunió con varias personas, en donde se le escucha repetir en 3 ocasiones seguidas, “voy a ganar”, y levanta su mano, al mismo tiempo que la gente también lo apoyaba con la frase “*ganarás con Carlos ganarás, con Carlos ganarás*” y levantan sus manos.
52. Para analizar esta publicación, Sala Superior, nos orienta a identificar *equivalentes funcionales*; esto es, que no se pida apoyo electoral expresamente, pero que su función o efecto sea el mismo: beneficiar a una opción electoral en la contienda; **y la trascendencia a la ciudadanía** (la audiencia que lo recibió, el lugar donde se emitió el mensaje y el medio de difusión)²³.
53. **En el caso**, vemos que el denunciado dijo “voy a ganar” en 3 ocasiones; esta expresión no equivale a una solicitud de apoyo, ya que la misma sólo puede entenderse como el deseo que tiene de ganar, pero no se observa que solicite de forma velada el voto a su favor, por el contrario, esa expresión es una opinión o creencia que tiene el denunciado de obtener el triunfo, pero sin pedir el respaldo popular, por lo que esa manifestación está dentro del margen permitido.²⁴
54. En consecuencia, Mario Carlos Culebro Velasco, **no realizó actos anticipados de campaña por esta publicación.**

²³ Al respecto véase SUP-JRC-97/2018, SUP-REP-700/2018 y SUP-REP-52/2019.

²⁴ Véase SUP-REP-129/2021.

10. Inexistente

<p>09 de marzo de 2021 Facebook</p> 	<p>Compartió la publicación de una imagen en la que se aprecian personas y, detrás de ellas el logotipo de Va Por México.</p> <p>Y comentó <i>“El día de hoy la coalición Va por México integrada por los candidatos [las candidaturas] PAN, PRI y PRD; dio a conocer sus candidatos [candidaturas] a las diputaciones federales de los distritos electorales en el estado de Chiapas.”</i></p> <p>#VaPorMéxico</p> <p>#VaPorChiapas</p> <p>#TopeDondeTope</p>
---	--

55. Esta publicación se refiere a un evento donde la coalición “Va por México”, da a conocer a su militancia las candidaturas a diputaciones federales en Chiapas.
56. El contenido que se da a conocer en este mensaje es de un evento partidista donde esa fuerza política se prepara para la siguiente etapa del proceso electoral, pues en la etapa previa dio a conocer entre su militancia a las personas que serían sus candidatas y candidatos, sin que de la publicación se desprenda un posicionamiento anticipado en perjuicio de la equidad en la contienda electoral.

11. Inexistente


<p>10 de marzo de 2021 Facebook</p>	<p>Compartió un video con duración de 01:14 minutos en el que advierte el nombre del candidato acompañado con un fondo musical y al final de este el texto VA POR EL DISTRITO VIII y el logotipo de la coalición Va por México.</p> <p>Y comentó: “Estuve en mi querido Socoltenango, saludando a las mujeres de</p>
--	--

	<p>Belisario Domínguez y la cabecera municipal, haciendo mi reconocimiento hacia la incansable lucha que realizan todos los días y subrayando lo mucho que me inspiran en buscar un país con mayor justicia e igualdad. Asimismo, acudí a la comunidad de El Santuario I, respondiendo la invitación de mis amigos [y amigas] pescadores [pescadoras], con quienes compartimos grandes anécdotas y escuchamos las necesidades de dicho sector”</p> <p><i>#VaPorSocoltenango</i></p> <p><i>#VaPorMéxico</i></p> <p><i>#TopeDondeTope</i></p>
--	---

57. Esta publicación se refiere a un video sobre un recorrido que hizo el denunciado en los Municipios de Socoltenango y el Santuario I, el primero perteneciente a su distrito electoral y comenta que hizo un reconocimiento a las personas y, en el Santuario I, dice que platicó con quienes se dedican a la pesca y escuchó las necesidades de ese sector, y acompaña la publicación con los *hashtags* *#VaPorSocoltenango*, *#VaPorMéxico*, *#TopeDondeTope*.
58. Dicha publicación no contiene expresiones que llamen a votar o sus equivalentes funcionales, ya que sólo dio a conocer un recorrido que hizo por dos municipios para reconocer la labor de las personas y compartir anécdotas, sin que exista una intención proselitista en su mensaje. Por ello, son inexistentes los actos anticipados de campaña.

12. Inexistente

<p>14 de marzo de 2021 Facebook</p>	<p>Compartió un video con duración de 00:47 segundos, en el que se aprecia el nombre del candidato, se observa un evento de carrera de atletismo y a Mario Carlos Culebro Velasco colocando medallas en el cuello a algunas personas jóvenes y, al final del video aparece el texto Va por el Distrito VII, Va por México.</p> <p><i>#TopeDondeTope</i></p>
--	--

	<p>Y dijo: <i>“Practiquen más deporte, hagan más deporte, promuevan el deporte, pero también estudien mucho, pero también esfuércense mucho”.</i></p>
---	--


59. Aquí también vemos que el denunciado acudió a un evento de carrera de atletismo y colocó medallas en el cuello a algunos/as jóvenes.
60. En esta publicación tampoco existe un posicionamiento del denunciado para solicitar apoyo con un fin electoral, porque sólo se trata de un video sobre un evento deportivo, del que no se advierte mensaje alguno para pedir el voto a su favor o de alguna fuerza política, por eso, también son inexistentes los actos anticipados de campaña.
61. Pues el hecho de dar a conocer la entrega de medallas a jóvenes que participaron en la carrera no significa posicionarse ante el electorado.

13. Inexistente

<p>18 de marzo de 2021 Facebook</p> 	<p>Compartió la publicación de 5 imágenes en las que se aprecia un evento de la coalición Va por México.</p> <p>Y comentó: <i>“Acompañé al presidente de CDE del Partido Revolucionario Institucional Rubén Zuarth, a la ciudad de Comitán de Domínguez para entregar la constancia de candidato a Mario Antonio Guillén Domínguez “señor Fox”, teniendo oportunidad de saludar a la distinguida militancia del PRI, PAN y PRD, quienes nos dijeron que la alianza #VaPorMéxico y #VaPorChiapas es la que entiende la problemática ciudadana.”</i></p> <p><i>#TopeDondeTope</i></p> <p><i>“VaPorDistritoVIII</i></p>
--	--

- 62. En esta publicación el denunciado dio a conocer que acompañó al presidente del CDE del Partido Revolucionario Institucional, a la ciudad de Comitán de Domínguez para entregar la constancia a una candidatura.
- 63. Su fin no es proselitista, sino dar aviso de la entrega de esa constancia, lo cual no constituyen actos anticipados de campaña, porque no contiene expresiones de llamamiento al voto y tampoco se advierte alguna equivalencia funcional, ya que el comentario e imágenes que publicó, no tuvieron como función o efecto pedir apoyo para una candidatura en la contienda electoral.


14. Inexistente

<p>20 de marzo de 2021 Facebook</p> 	<p>Compartió la publicación de 3 fotografías en las que aparece Mario Carlos Culebro Velasco al frente de un grupo de personas.</p> <p>Y comentó: <i>“Reunión con líderes del #PAN #PRI #PRD del distrito, para evaluar las acciones que se llevarán a cabo en fechas próximas, con miras a salvar al país”</i></p> <p><i>#VaPorMéxico</i></p> <p><i>#VaPorChiapas</i></p> <p><i>#TopeDondeTope</i></p>
--	---

- 64. Esta publicación se refiere a un encuentro de líderes de los partidos políticos PAN, PRI y PRD, que integran una coalición, para evaluar las acciones con miras a salvar el país, en la que aparece también el denunciado.
- 65. En las imágenes sólo se ve la aparición de varias personas en una reunión junto con el entonces candidato, y de su análisis en conjunto con el mensaje, no se advierte alguna equivalente funcional de solicitud del voto.

66. Pues únicamente se trata de una reunión, sin que existan elementos para determinar alguna intención para promover una candidatura o partido político.

15. Inexistente

<p>01 de abril de 2021 Facebook</p>  <p>17 comentarios, 40 veces compartido</p>	<p>Compartió la publicación de dos imágenes en las que aparece Mario Carlos Culebro Velasco dirigiendo un mensaje a un grupo de personas.</p> <p>Y comentó: <i>“Asistí a la invitación de mis amigos [y amigas] de Paso Hondo del municipio de #Comalapa a escuchar la sentida demanda de drenaje público para esta comunidad tan bella y tan noble. ¡Gracias Comalapa y gracias Paso Hondo”.</i></p>
--	---

67. En esta publicación da a conocer la visita y recorrido que hizo el denunciado en Paso Hondo, perteneciente al Municipio de Comalapa, donde dice escuchó *la demanda de drenaje público para esta comunidad tan bella y tan noble.*
68. Pero no implican un llamado a votar a favor o en contra de alguna candidatura, y tampoco se trata de propaganda de campaña, porque no se hace mención de acciones y no aparecen símbolos donde se vea una finalidad electoral para convencer e influir a la ciudadanía, sino sólo escuchó la demanda de drenaje de una población.
69. De manera que Mario Carlos Culebro Velasco, **no realizó actos anticipados de campaña.** Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

ÚNICO. Es **inexistente** la infracción atribuida a Mario Carlos Culebro Velasco.

NOTIFÍQUESE como corresponda.



En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y devuélvase la documentación correspondiente.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, la magistrada y los magistrados que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto concurrente de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ante el secretario general de acuerdos, quien da fe.

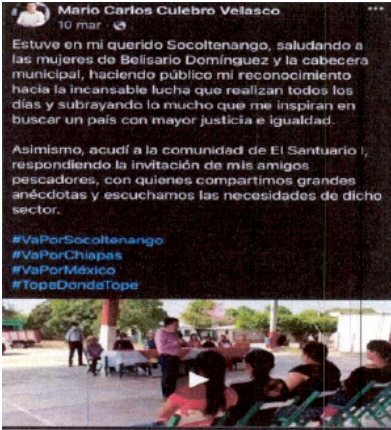
Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

VOTO CONCURRANTE¹

¹ Como juzgadora de un órgano colegiado, las normas legales y reglamentarias me permiten realizar posiciones diferentes en las sentencias que emitimos, en términos de lo previsto en el artículo 48 del Reglamento Interno del

Expediente: SRE-PSD-91/2021
Magistrada: Gabriela Villafuerte Coello


1. En el proyecto de sentencia que presenté se concluye la inexistencia de actos anticipados de campaña que se atribuyeron a Mario Carlos Culebro Velasco, derivado de 15 publicaciones en *Facebook*, en diversas fechas durante los meses de febrero, marzo y abril, en etapa de intercampaña.
2. No obstante, en mi opinión, respecto de 5 publicaciones (de fechas 10, 14, 18 y 20 de marzo y, 1 de abril), se acredita la existencia de los actos anticipados de campaña:
3. Las 5 publicaciones a que me refiero son estas:

<p>10 de marzo de 2021 Facebook</p> 	<p>Compartió un video con duración de 01:14 minutos en el que advierte el nombre del candidato acompañado con un fondo musical y al final de este el texto VA POR EL DISTRITO VIII y el logotipo de la coalición Va por México.</p> <p>Y comentó: “Estuve en mi querido Socoltenango, saludando a las mujeres de Belisario Domínguez y la cabecera municipal, haciendo mi reconocimiento hacia la incansable lucha que realizan todos los días y subrayando lo mucho que me inspiran en buscar un país con mayor justicia e igualdad. Asimismo, acudí a la comunidad de El Santuario I, respondiendo la invitación de mis amigos [y amigas] pescadores [pescadoras], con quienes compartimos grandes anécdotas y escuchamos las necesidades de dicho sector”</p> <p>#VaPorSocoltenango #VaPorMéxico #TopeDondeTope</p>
--	---

4. Esta publicación se refiere a un video sobre un recorrido que hizo el denunciado en los Municipios de Socoltenango y el Santuario I, el primero perteneciente a su distrito electoral y comenta que hizo un reconocimiento a las personas y, en el Santuario I, dice que platicó con quienes se dedican a la pesca y escuchó las necesidades de ese sector y, acompaña la publicación con los *hashtags* **#VaPorSocoltenango**, **#VaPorMéxico**, **#TopeDondeTope**.



5. Observo que esta publicación la hizo en un contexto donde ya contaba con su constancia que lo acreditaba como candidato a una diputación federal.
6. El video sobre su visita a esos municipios, junto con el comentario que relata y los *hashtags* #VaPorSocoltenango, #VaPorMéxico, #TopeDondeTope, en una época donde ya tenía su constancia a la candidatura; en conjunto dichas circunstancias, indican una intención de promover su candidatura antes del arranque de la campaña, porque envió un mensaje de acercamiento ante la población, con el propósito de generar simpatía a la ciudadanía, donde identificó la coalición que lo postuló, lo cual no es un acto propio de intercampaigna.

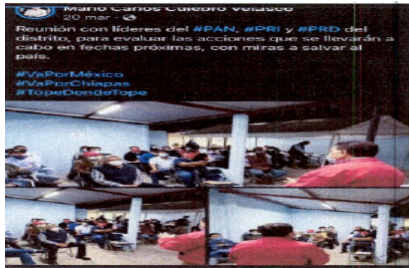
<p>14 de marzo de 2021 Facebook</p> 	<p>Compartió un video con duración de 00:47 segundos, en el que se aprecia el nombre del candidato, se observa un evento de carrera de atletismo y a Mario Carlos Culebro Velasco colocando medallas en el cuello a algunas personas jóvenes y, al final del video aparece el texto Va por el Distrito VII, Va por México. #TopeDondeTope</p> <p>Y dijo: <i>“Practiquen más deporte, hagan más deporte, promuevan el deporte, pero también estudien mucho, pero también esfuércense mucho”.</i></p>
--	---

7. Aquí veo que el denunciado publicó su asistencia a un evento de carrera de atletismo y colocó medallas en el cuello a algunos/as jóvenes.
8. En mi opinión esta publicación también se puede considerar como acto anticipado de campaña, ya que no llama expresamente al voto, pero su función o efecto es el mismo: beneficiarse en el contexto de la contienda electoral, porque si bien en el comentario que hace únicamente recomienda practicar el deporte, en el video que publica no sólo da a conocer la entrega de medallas con motivo de un evento deportivo, sino que al final de ese material aparecen las frases “Va por el Distrito VII” “Va por México” con lo cual identifica la coalición que lo


postuló, y eso le dio un tinte electoral a la publicación, con el propósito de promover su candidatura anticipadamente.

<p>18 de marzo de 2021 Facebook</p> 	<p>Compartió la publicación de 5 imágenes en las que se aprecia un evento de la coalición Va por México.</p> <p>Y comentó: <i>“Acompañé al presidente de CDE del Partido Revolucionario Institucional Rubén Zuarth, a la ciudad de Comitán de Domínguez para entregar la constancia de candidato a Mario Antonio Guillén Domínguez “señor Fox”, teniendo oportunidad de saludar a la distinguida militancia del PRI, PAN y PRD, quienes nos dijeron que la alianza #VaPorMéxico y #VaPorChiapas es la que entiende la problemática ciudadana.”</i> <i>#TopeDondeTope</i> <i>“VaPorDistritoVIII</i></p>
---	--

9. Considero que esta publicación tampoco es razonable en etapa de intercampaña, porque si bien la imagen se refiere a la entrega de la constancia a una candidatura en Comitán de Domínguez, el comentario que hace a la publicación le da un matiz proselitista, ya que señala que la alianza “#VaPorMéxico” y “#VaPorChiapas” es la que entiende la problemática de la ciudadanía.
10. De manera que, si bien la imagen únicamente se refiere a la entrega de una constancia, en conjunto con el comentario, mandó un mensaje a la ciudadanía que las candidaturas de esas coaliciones conocen los problemas de la población, con el fin de posicionarse como una opción de cara a la pasada campaña electoral, etapa prohibida para proyectarse de esta manera ante las y los posibles electores.

<p>20 de marzo de 2021 Facebook</p> 	<p>Compartió la publicación de 3 fotografías en las que aparece Mario Carlos Culebro Velasco al frente de un grupo de personas.</p> <p>Y comentó: <i>“Reunión con líderes del #PAN #PRI #PRD del distrito, para evaluar las acciones que se llevarán a cabo en fechas próximas, con miras a salvar al país”</i> <i>#VaPorMéxico</i> <i>#VaPorChiapas</i> <i>#TopeDondeTope</i></p>
--	--

11. Esta publicación se refiere a un encuentro de líderes de los partidos políticos PAN, PRI y PRD, que integran una coalición, para evaluar las acciones con miras a salvar el país, en la que aparece también el denunciado.
12. Si bien en las imágenes sólo aparecen varias personas en una reunión junto con el entonces candidato, el comentario que las acompaña le da un tinte electoral, porque al mismo tiempo que señala el motivo de esa reunión, adjunta las frases “#VaPorMéxico” “#VaPorChiapas” “#TopeDondeTope”, de tal forma que asocia las imágenes con la coalición que lo postuló y, en consecuencia, con su candidatura, esto de forma anticipada.

<p>01 de abril de 2021 Facebook</p> 	<p>Compartió la publicación de dos imágenes en las que aparece Mario Carlos Culebro Velasco dirigiendo un mensaje a un grupo de personas.</p> <p>Y comentó: “Asistí a la invitación de mis amigos [y amigas] de Paso Hondo del municipio de #Comalapa a escuchar la sentida demanda de drenaje público para esta comunidad tan bella y tan noble. ¡Gracias Comalapa y gracias Paso Hondo”.</p>
--	--

13. En esta publicación el denunciado da a conocer la visita y recorrido que hizo en Paso Hondo, perteneciente al Municipio de Comalapa, donde dice escuchó *la demanda de drenaje público para esta comunidad tan bella y tan noble*.
14. Considero que junto con el comentario indica la intención que tuvo el entonces candidato de generar simpatía ante la ciudadanía, porque mandó un mensaje de preocupación y que conoce los problemas de esa población, lo que provocó una imagen positiva de él en etapa de intercampaña.
15. Por ello, desde mi punto de vista Mario Carlos Culebro Velasco, **realizó actos anticipados de campaña** derivado de estas 5 publicaciones de fechas 10, 14, 18 y 20 de marzo y, 1 de abril.
16. Por ello, se le debió imponer una sanción y requerirlo para que eliminara esas publicaciones.



Por esto, **mi voto concurrente.**

Voto concurrente de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello. Este documento es una representación gráfica autorizada, con firma electrónica certificada; es válido, porque así lo dicen los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020.